

AUTO No. 00530

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 02494 del 01 de agosto de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizó al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTES DE SOTAVENTO FIDUBOGOTA, identificada con Nit. 830055897-7 a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800142383 – 7, representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de CUARENTA y DOS (42) individuos arbóreos de las siguientes especies DOS (2) JAZMIN DEL CABO, SIETE (7) ALCAPARRO DOBLE, VEINTITRES (23) SAUCO, SEIS (6) HAYUELO, CUATRO (4) CEREZO, emplazados en espacio privado en la Calle 159 No. 54 75-95, barrio Cantalejo, localidad de suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado NILO.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de Agosto de 2014 al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con constancia de ejecutoria del 27 de agosto de 2014 .

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 18 de noviembre de 2015, en la Calle 159 No. 54-75/95 barrio Cantalejo, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13604** del 28 de diciembre de 2015, mediante el cual se estableció lo siguiente: *“Se realizó verificación de lo dispuesto en la Resolución No. 2494 de 2014 , que autorizo la tala de Cuarenta y Dos (42) Arboles de las especies citadas, emplazados sobre espacio privado, en la dirección relacionada se comprueba la ejecución total de las talas autorizadas.*

Que revisado el expediente **SDA-03-2014- 2634**, se evidenció que efectivamente se realizaron los pagos por concepto de EVALUACION por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.272.00)** y SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504.00)**, los cuales fueron

AUTO No. 00530

cancelados el día 14/01/2014., según certificación expedida por la subdirección financiera se pago por concepto de COMPENSACION el valor de \$ 19.543.126.00 recibo de SHD No. 489843 de fecha 30/09/2014

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

AUTO No. 00530

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

AUTO No. 00530

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re foliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2634**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución 02494 del 01 de Agosto de 2014 y se dio cumplimiento al pago por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-2634**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-2634** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la FIDUCIARIA BOGOTA , identificada con Nit. 800142383-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 piso 3 y/o en la calle 18 No. 15 – 53 casa 23 - Chía .

PARÁGRAFO: Comunicar la presente actuación al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.114.414 actuando en calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTA con NIT 800142383-7 o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 piso 3 y/o en la Calle 18 No. 15 – 53 casa 23 – Chía.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00530

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de abril del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2014-2634

Elaboró:

HENRY MURILLO CORDOBA	C.C: 11798765	T.P: N/A	CPS: 20161313 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/02/2017
-----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: 20161226 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	08/03/2017
---------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/04/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------